



19/04/2022

G. L. Núm. 2921XXX

Señor  
XXXX

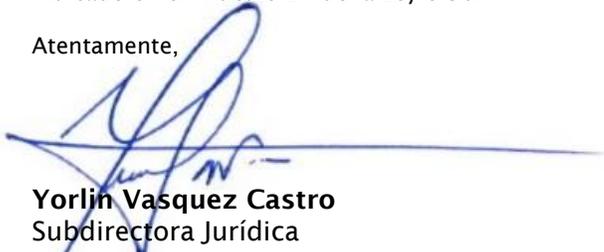
Referencia: Comunicación G. L. Núm. 2845XXX de fecha XX de marzo de 2022, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de abril de 2022, mediante la cual solicita la reconsideración de la respuesta emitida en la comunicación de referencia, respecto a la obligación del pago de Impuesto sobre la Renta (ISR) por ganancia de capital por los ingresos obtenidos en virtud de la posible venta de un inmueble propiedad de la sociedad XXXX, a su vez indica que las operadoras de Zona Franca, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 244 de la Constitución Dominicana, están creadas al amparo de un régimen de tributación especial contenido en la Ley 8-90<sup>1</sup>. Asimismo, establece que las operadoras de los parques donde están ubicadas las empresas de zonas francas se encuentran beneficiadas de diferentes facilidades y exentas del pago de varios impuestos. En ese sentido, independientemente el tipo de renta obtenido, las citadas empresas se encuentran exentas de pago del referido impuesto por estar clasificadas bajo un régimen de tributación especial, todo lo anterior conforme los Artículos 1, 2 y 5, literal a), 7, 24, literal a) de la citada Ley 8-90; esta Dirección General le informa que:

Siempre y cuando la sociedad XXX, clasificada como operadora de zona franca industrial mediante el Decreto núm. XXX, de fecha XX de diciembre del 20XX y la certificación núm. XXX de fecha XX de junio del 20XX, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, reciba ingresos por la venta de un inmueble ubicado dentro del parque industrial y que los fondos obtenidos tengan como destino principal la reinversión, desarrollo o ampliación del Parque de Zona Franca, conforme lo establecido en la referida Ley 8-90 y la Operadora presente los documentos pertinentes que evidencien lo antes citado, dicha sociedad no estará sujeta a la obligación del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por ganancia de capital generada por la transacción antes descrita, en virtud de lo indicado en el Artículo 24 de la Ley 8-90.

Atentamente,



**Yorlín Vasquez Castro**  
Subdirectora Jurídica

<sup>1</sup> Sobre Fomento de Zonas Francas, de fecha 15 de enero de 1990.

